



la Ciudad de México vigente; así como en el artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III y XXXIX de la Ley Aduanera, a efecto de ejercer las facultades de comprobación, previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, 48, primer párrafo, fracciones I, II y III, último párrafo, artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir lo siguiente:

Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CGA00024/22** de fecha **18 de octubre de 2022**, el cual contiene la orden de solicitud de información y documentación número **CGA0900024/22**, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras en materia de comercio exterior, con fundamento en los artículos 144, fracciones II, III y XXXIX de la Ley Aduanera; 42, primer párrafo, fracción II y antepenúltimo párrafo, 48, primer párrafo, fracciones I, II y III, 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, se requirió a esa contribuyente proporcionara la documentación siguiente; para lo cual se le otorgó un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del requerimiento de que se trata:

- 1.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los avisos de modificación al mismo y sus anexos.
- 2.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del Acta constitutiva, así como de las modificaciones realizadas a la misma.
- 3.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los pedimentos de importación temporal con clave de pedimento AD, así como sus rectificaciones en su caso y la documentación aduanal anexa al mismo de conformidad con el artículo 36-A y 59 de la Ley Aduanera vigente, (Factura comercial, conocimiento de embarque, documento que compruebe la garantía otorgada mediante depósito en la cuenta aduanera de garantía, así como Comprobante de Valor Electrónico (COVE).
- 4.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la documentación comprobatoria que acredite el retorno al extranjero, destino a otro régimen aduanero o manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de algún otro tratamiento dado a la mercancía importada temporalmente.
- 5.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la Inscripción en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
- 6.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del Encargo Conferido al agente aduanal que realizó las operaciones de los pedimentos de importación temporal con clave de documento AD.
- 7.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los documentos mediante los cuales dio aviso a la Autoridad Aduanera correspondiente a la localidad y en la que se utilizaron los bienes importados.
- 8.- Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de la Ley Aduanera permitan determinar el valor aduana de las mercancías amparadas con los pedimentos solicitados.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



9.- Original con carácter devolutivo de la documentación que compruebe el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, el pago correcto de las contribuciones determinadas y cuotas compensatorias en su caso, documento en el que se determine la procedencia y el origen de las mercancías, cupos y marcado de país de origen, certificados de peso o volumen, información que permita la identificación, análisis y control y en caso de ser mercancías susceptibles de identificarse individualmente, deberá indicar los números de serie, parte, marca, modelo o en su defecto especificaciones técnicas y comerciales, y demás documentación relacionada con las operaciones de importación indicadas.

Por las operaciones de comercio exterior amparadas con el número de pedimento:

Número Consecutivo	Año de Validación	Aduana	Patente	Número de Pedimento	Fecha de Entrada	Fecha de Pago	Clave de Pedimento
1	2021	240	3577	1005020	08/09/2021	08/09/2021	AD

Dicho requerimiento fue notificado legalmente por estrados el **30 de marzo de 2023**, por lo que el inicio del cómputo del plazo corrió a partir del día **03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de abril de 2023**, feneciendo el **21 de abril de 2023**, considerando que los días **08, 09, 15 y 16 de abril del año en curso** fueron inhábiles en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que esa contribuyente hubiera dado cumplimiento al requerimiento de esta Autoridad, por lo que se considera que cometió la infracción prevista por el artículo 184, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera, por lo cual esta Autoridad administrativa, le impone una multa de **\$4,260.00 (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 185, primer párrafo, fracción I del mismo ordenamiento legal y actualizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente, utilizando el método señalado en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, según el listado denominado Anexo 13 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La multa deberá ser cubierta mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requerido a la Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México, con la finalidad de que pueda realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL BICENTENARIO DEL PUEBLO

Queda enterado que, si efectúa el pago antes citado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, primer párrafo, fracción II, de la Ley Aduanera vigente.

En caso de que la multa impuesta en el presente oficio no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, queda enterada la contribuyente **DWBH, S. DE R.L. DE C.V.**, con R.F.C. [REDACTED] que podrá optar por impugnar el presente a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, en los términos de la Cláusula Quinta del Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo Ordenamiento.

De igual forma, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, se le informa que podrá promover directamente, ante la Sala competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía Sumaria o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, según lo previsto en el artículo 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a), 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tratándose de alguna de las materias a que se refiere el mencionado artículo del citado ordenamiento legal y siempre que la cuantía del asunto sea inferior de quince veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México elevado al año.

ATENTAMENTE.

[REDACTED]
**DIRECTORA EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR.**

Revisó: [REDACTED] Jefe de Unidad Departamental de Comercio Exterior "A"
C. c. p.- Expediente administrativo en que se actúa.
C. c. p.- Minutario.

Calle Oriente 233, #178 Colonia Agrícola Oriental
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México
T. 57014746 ext.1120

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**

31 de agosto de 2023. Se emite en la Ciudad de México, a las 10:00 horas del día.